

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

CAPITOL I

Denominación

Artículo 1

Denominación

Este reglamento regula el funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Calidad.

CAPÍTULO II

La Comisión de Evaluación de la Calidad

Artículo 2

Objetivos y marco genérico

1. La Comisión de Evaluación de la Calidad, en adelante CAQ, vela por la correcta aplicación del conjunto de instrumentos y procesos de garantía de la calidad que a nivel institucional realice la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Catalunya, en adelante AQU Catalunya, así como su proyección y mejora, facilitando, a la vez, la cooperación e intercambio con otras instituciones de ámbito estatal e internacional.

En la aplicación de instrumentos de garantía de la calidad, la comisión tendrá que fomentar, de manera preeminente, la calidad en las principales fases que integran estos sistemas, que son el diseño de metodología, la planificación, el desarrollo de los proyectos y en la obtención de resultados; así como la imparcialidad en la emisión de certificados, acreditaciones e informes.

Los procedimientos de evaluación, acreditación y certificación tienen que cumplir los requisitos de las normas de calidad internacional estándares que le sean aplicables.

2. El reglamento de la CAQ tiene como objetivo la concreción de sus competencias, composición y funcionamiento.

Artículo 3

Funciones

La Comisión de Evaluación de la Calidad ejerce las funciones siguientes:

- 1) La evaluación y el seguimiento de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales y propios que imparten las universidades y los centros docentes de educación superior.
- 2) La certificación de la calidad de las enseñanzas, de la gestión y de las actividades de las universidades.
- 3) La acreditación de las enseñanzas en el marco del espacio europeo de la calidad.
- 4) La evaluación de los centros docentes establecidos en Catalunya que imparten enseñanzas conducentes a la obtención de títulos extranjeros de educación superior universitaria.
- 5) La acreditación de los sistemas y los procedimientos de evaluación de la calidad de las universidades, incluidos los que se refieren a la función docente del profesorado.
- 6) La valoración de los méritos individuales docentes y de gestión del personal docente e investigador funcionario y contratado, para la asignación de complementos retributivos de acuerdo con los artículos 55 y 69 de la Ley orgánica 6/2001, del 21 de diciembre, de universidades y de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Catalunya, así como la evaluación de la actividad docente del personal docente e investigador de las universidades privadas.
- 7) La evaluación de las actividades, los programas, los servicios y la gestión de las universidades y de los centros de educación superior.
- 8) La promoción de la evaluación y de la comparación de criterios de calidad en el marco europeo e internacional.
- 9) La elaboración de estudios para la mejora y la innovación de los modelos de evaluación, certificación y acreditación.
- 10) La emisión de informes de evaluación dirigidos a las universidades, la administración educativa, los agentes sociales y la sociedad en general.
- 11) El asesoramiento de la administración educativa, las universidades y otras instituciones en el ámbito propio de sus funciones.

12) El establecimiento de vínculos de cooperación y colaboración con otras agencias estatales, autonómicas e internacionales que tengan atribuidas funciones de evaluación, acreditación y certificación.

13) Las tareas que le sean encargadas por el departamento competente en materia de universidades y por las universidades, mediante convenio.

14) Adoptar la iniciativa para la modificación del reglamento de funcionamiento de la Comisión de la Evaluación de la Calidad.

15) Asimismo, ejerce las funciones que le sean expresamente encomendadas la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Catalunya, el departamento competente en materia de universidades, el Consejo de Dirección de la Agencia y por el resto de la normativa vigente.

CAPÍTULO III

Órganos de la Comisión

Sección Primera

Comisión de Evaluación de la Calidad

Artículo 4

Composición

1. La Comisión de Evaluación de la Calidad se compone de los miembros siguientes:

- a) El presidente o presidenta.
- b) Hasta seis personas de reconocido mérito académico o profesional de la comunidad universitaria de Catalunya.
- c) Hasta seis personas de reconocido mérito académico o profesional de la comunidad universitaria internacional.
- d) El secretario o secretaria, que tiene que ser una persona al servicio de AQU Catalunya.

2. El presidente o presidenta de AQU Catalunya, si procede, podrá asistir a las sesiones de la CAQ.

3. La CAQ puede invitar a otros expertos, a petición del presidente o presidenta o de uno de los miembros de la Comisión, quienes tendrán voz pero no voto.

Artículo 5

El presidente o presidenta

1. El presidente o presidenta de la CAQ es nombrado por la persona titular del departamento competente en materia de universidades, entre personas de reconocidos méritos académicos, escuchado el presidente o presidenta de la Agencia, por un periodo de cuatro años, renovable una vez.

2. Corresponden al presidente o presidenta de la CAQ las funciones siguientes:

a) Ejercer la representación del órgano.

b) Ordenar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias

c) Fijar el orden del día, teniendo en cuenta, si procede, las peticiones de los otros miembros formuladas con la suficiente antelación.

d) Presidir las sesiones y moderar el desarrollo de los debates

e) Asegurar el de las leyes

f) Dirimir los empates con su voto a efectos de la adopción de acuerdos.

g) Suspender las sesiones por causa justificada.

h) Visar las actas de las reuniones del órgano y firmar las certificaciones de los acuerdos de la Comisión.

i) Designar el miembro de la Comisión que lo tiene que suplir en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.

j) Cumplir las otras funciones inherentes al cargo.

k) El presidente o presidenta de la Comisión puede decidir que un miembro de la Comisión tenga voz, pero no voto, en la resolución de un asunto si observa que este miembro tiene un interés personal.

Artículo 6

Los miembros de la CAQ

1. Los miembros designados de acuerdo con las letras *b* y *c* del artículo 4 del Reglamento, lo son por el director o directora de la Agencia, escuchado el Consejo de Dirección. Esta designación se tiene que efectuar de conformidad con lo que prevé el artículo 144.2 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Catalunya que establece que *la composición de la Comisión de Evaluación de la Calidad tiene que ser adecuada a lo que establezcan las normas, los criterios y las recomendaciones internacionales para el otorgamiento de las certificaciones y las acreditaciones correspondientes (...) en todo caso tiene que integrar miembros externos al sistema universitario de Catalunya.*

2. Los miembros de la CAQ son designados por un periodo de 4 años no renovable, sin perjuicio que puedan volver a ser designados por el mismo periodo, una vez transcurridos 4 años desde la finalización de su mandato.

3. Los derechos y los deberes de los miembros de la CAQ son los que establecen la legislación vigente.

4. Los miembros de la CAQ quedan sometidos a la normativa vigente en materia de incompatibilidades y pueden percibir las retribuciones que se aprueben y/o las indemnizaciones en razón de asistencia que se concedan en los términos previstos a los artículos 18 y 19 del Estatuto de la empresa pública catalana.

5. El presidente o presidenta y los miembros de la CAQ tienen que colaborar y participar en aquellas actividades que afecten al buen desarrollo de la Comisión o comisión específica a la cual pertenecen.

6. La CAQ, que actúa con independencia, realiza sus funciones encomendadas y es la responsable final.

7. Los miembros de la CAQ, en el ejercicio de sus funciones, tienen que aplicar los compromisos establecidos en el Código ético de AQU Catalunya y sometidos al régimen de confidencialidad establecido por AQU Catalunya y la normativa vigente y, especialmente, a la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y a las disposiciones que las desarrollan.

Artículo 7

El secretario o secretaria

1. La CAQ nombrará un secretario o secretaria, a propuesta del presidente o presidenta de la Comisión, entre las personas al servicio de AQU Catalunya, que asistirá a las reuniones de la Comisión con voz y sin voto.

2. Funciones del secretario o secretaria:

- a) Hacer la convocatoria de las sesiones por indicación del presidente o presidenta.
- b) Extender el acta de la sesión.
- c) Velar que se practiquen los actos de comunicación necesarios, especialmente, los referentes al seguimiento periódico de los acuerdos de la Comisión, por indicación del presidente o presidenta.
- d) Extender los certificados pertinentes.
- e) Custodiar y archivar las actas.
- f) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por lo tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que tenga que tener conocimiento.
- g) Notificar los acuerdos de la Comisión.
- h) Facilitar a los miembros de la Comisión la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- i) Cumplir las otras funciones inherentes al cargo.

Sección segunda

Las Comisiones específicas y Comisiones ad hoc de la CAQ

Artículo 8

Características

1. Para el ejercicio de sus funciones, la CAQ puede acordar la creación, modificación o adaptación de Comisiones específicas de carácter permanente o Comisiones ad hoc de carácter temporal.

2. En el acuerdo de creación de una Comisión específica tienen que constar, como mínimo, los aspectos siguientes:

a) Las funciones delegadas.

b) La composición, de acuerdo con las características siguientes:

- i. Los miembros de la Comisión son nombrados por el presidente o presidenta de la CAQ.
- ii. La Comisión tiene un presidente o presidenta que es miembro de la CAQ y, como a mínimo, dos personas de reconocido prestigio académico o profesional vinculados a la comunidad universitaria. También tiene que contar con un secretario o secretaria, de entre el personal al servicio de AQU Catalunya.
- iii. Para el nombramiento de los miembros de la Comisión se siguen los criterios y los procesos establecidos por AQU Catalunya para la selección de personas expertas.

d) Los miembros de la Comisión que no formen parte de la CAQ serán nombrados por un periodo mínimo de dos años y un máximo de cuatro.

c) El régimen de funcionamiento de la Comisión es el mismo que el que se establece en este reglamento para la CAQ.

3. En el acuerdo de creación de una Comisión ad hoc tienen que constar, como mínimo, los aspectos siguientes:

a) La tarea encargada por la CAQ o su presidente o presidenta.

b) La composición, de acuerdo con las características siguientes:

- i. Los miembros de la Comisión son nombrados por el presidente o presidenta de la CAQ.
- ii. La Comisión tiene un presidente que es miembro de la CAQ, las personas que determine la CAQ o su presidente/presidenta para el o del encargo que se realice. También tiene que contar con un secretario o secretaria, de entre el personal al servicio de AQU Catalunya.
- iii. Para el nombramiento de los miembros de la Comisión se siguen los criterios y los procesos establecidos por AQU Catalunya para la selección de expertos.

d) El plazo en el cual tiene que realizar el encargo. Una vez finalizada la tarea la cual se ha creado la Comisión, ésta se disuelve.

c) El régimen de funcionamiento de la Comisión es el mismo que el que se establece en este reglamento para la CAQ.

4. Los acuerdos de creación de las Comisiones previstas en los apartados 2 y 3 de este artículo se tienen que publicar en la página web de AQU Catalunya.

5. A los miembros de las Comisiones específicas y ad hoc les son aplicables los preceptos establecidos en el artículo 6 del párrafo 3 al 7.

6. Las Comisiones específicas y las Comisiones ad hoc pueden invitar a otros expertos, a petición del presidente o presidenta o de uno de sus miembros, quienes tendrán voz, pero no voto.

CAPITOL IV

Funcionamiento de la Comisión

Artículo 9

Características

1. La CAQ se tiene que reunir de manera ordinaria dos veces al año, como mínimo.

Artículo 10

Convocatoria de reuniones

1. La convocatoria de las sesiones de la CAQ, con el orden del día correspondiente, se tiene que notificar a los miembros con una antelación mínima de una semana a la fecha de reunión.

2. En caso de urgencia, la convocatoria se hará, al menos, con veinticuatro horas de antelación, mediante cualquier procedimiento con el cual pueda quedar constancia de su recepción.

En este último supuesto, y una vez considerado el orden del día, la CAQ tiene que apreciar, por unanimidad de los miembros presentes, la existencia de urgencia. Si se considera que no hay, se tiene que convocar la reunión de acuerdo con lo que prevé el párrafo anterior.

3. La convocatoria de la sesión de la CAQ se tiene que hacer preferentemente por medios electrónicos y tiene que ir acompañada de la documentación necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos, sin perjuicio que esta documentación esté disponible en un sitio web del cual se tiene que garantizar la accesibilidad y la seguridad.

4. Para la constitución válida la CAQ en primera convocatoria, a los efectos de la realización de sesiones y deliberaciones y de la de acuerdos, hace falta la presencia de los titulares de la presidencia y de la secretaría o, si procede, de quien los sustituyan y la de la mitad de sus miembros, como mínimo.

Artículo 11

Desarrollo de las sesiones y de las deliberaciones

1. Las sesiones de la CAQ pueden ser presenciales, a distancia o mixtas, por acuerdo del presidente o presidenta y según las indicaciones de la convocatoria correspondiente.

2. A todos los efectos, el lugar de las sesiones desarrolladas a distancia es la sede de AQU Catalunya. Las sesiones a distancia pueden ser en tiempo real o con intervenciones sucesivas en un foro virtual dentro de los límites temporales marcados por el presidente o presidenta.

3. Sólo pueden ser tratados los asuntos que figuran en el orden del día, a menos que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta.

4. Antes del comienzo de la sesión o excepcionalmente durante el transcurso de ésta, los miembros de la CAQ pueden presentar enmiendas, adiciones o propuestas alternativas, que tienen que ser debatidas y votadas en la sesión.

5. Sin perjuicio de las facultades del presidente o presidenta para ordenar el debate, en las deliberaciones previas a la votación puede haber turnos a favor y en contra.

Artículo 12

Adopción de acuerdos, régimen de votaciones y actos de las sesiones

1. Los acuerdos de la CAQ se adoptan por mayoría simple de votos. En caso de empate dirime los resultados de las votaciones el voto del presidente o presidenta.

2. Se tiene que levantar acta de cada sesión de la CAQ, en la cual se tienen que hacer constar los asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar y el tiempo en que se ha efectuado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados, el sentido de los votos y, si un miembro lo pide, una explicación sucinta de su opinión.

El secretario o secretaria, con el visto bueno del presidente o presidenta, tiene que firmar el acta, que se tiene que aprobar en la misma reunión o en la siguiente. El secretario o secretaria puede emitir válidamente certificados sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la aprobación ulterior del acta y tiene que hacer constar expresamente esta circunstancia.

AQU Catalunya garantiza que los miembros de la Comisión puedan acceder a las actas en formato electrónico para consultar el contenido de los acuerdos adoptados. Asimismo, la Comisión dispondrá de un sistema de información periódico de seguimiento de los acuerdos entre reuniones.

CAPITOL V

Abstención y Recusación

Artículo 13

Abstención y recusación

1. La CAQ actúa con rigor, calidad y objetividad en sus procesos, tal como dispone el artículo 5 de los Estatutos de la Agencia, además sus actividades se rigen por el principio de transparencia e independencia con respecto a los métodos, criterios y resultados referidos a sus actuaciones.
2. Los miembros de la CAQ que tengan un interés personal en un asunto de los que tiene que tratar la Comisión lo comunicarán al presidente o presidenta a fin de que decida sobre la necesidad que este miembro se abstenga en la votación. La no abstención en los casos en que sea procedente dará lugar a responsabilidad.
3. El presidente o presidenta de la CAQ podrá ordenar que las personas en las cuales concurra alguna de las circunstancias señaladas anteriormente que se abstenga de cualquier intervención en aquel asunto en concreto.
4. La actuación de los miembros de la CAQ en los cuales concurra motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
5. En referencia a la recusación se aplicará lo que establece la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

Régimen jurídico y régimen de impugnación de los actos de la CAQ y sus Comisiones específicas

Artículo 14

Régimen jurídico y régimen de impugnación de los actos de la CAQ y sus Comisiones específicas

1. Los actos de la Comisión de Evaluación de la Calidad se formalizan mediante acuerdo y agotan la vía administrativa.
2. Los actos de la CAQ pueden ser objeto de recurso de alzada ante la Comisión permanente del Consejo de Dirección de la Agencia. La resolución que se dicte agota la vía administrativa.
3. Los actos de las Comisiones específicas pueden ser objeto de recurso de alzada ante el presidente o presidenta de la CAQ. La resolución que se dicte agota la vía administrativa.